

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE, CON FECHA 17 DE ABRIL DE 1926

Se publica los **MIÉRCOLES y SÁBADOS**.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligaciones por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Mayo 29 de 1971

Núm. 2994

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que me concede la fracción II del Artículo 87 de la Constitución del Estado y el artículo 2o. transitorio de la Ley del Impuesto sobre Expedición de Bebidas Alcohólicas, he dispuesto expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, QUE CAUSAN QUIENES EFECTUEN LA PRIMERA VENTA DE ESOS PRODUCTOS EN BOTELLAS O ENVASES CERRADOS EN EL ESTADO, EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION IX DEL ARTICULO 97 DE LA LEY DE IMPUESTOS DIVERSOS EN VIGOR.

Artículo 1o.—El pago del impuesto a que se refiere la fracción IX del artículo 97 de la Ley de Impuestos Diversos del Estado se hará en la Receptoría de Rentas de la jurisdicción del causante o en la que en casos especiales señale la Secretaría de Finanzas, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la mercancía materia de la operación gravada, mediante declaración que para los efectos formule el interesado a la que anexará la factura o cualquier otro documento que compruebe la clase y cantidad del producto adquirido.

Artículo 2o.—La Oficina Receptora entregará de inmediato además del recibo oficial correspondiente y sin costo adicional para el causante, los marbetes oficiales para el control de la mercancía, en las denominaciones correspondientes para ser adheridos a cada envase cerrado objeto del gravamen.

Artículo 3o.—Los marbetes deberán ser colocados inmediatamente de haber sido recibidas las mercancías objeto del Impuesto, mismos que serán adheridos longitudinalmente cubriendo el cuello del recipiente de tal manera que el marbete se rompa necesariamente al destaparse el envase.

Artículo 4o.—El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá convenir con los causantes del impuesto, sus proveedores u otras instituciones conectadas con el ramo, que la fijación de los marbetes para acreditar el pago del gravamen en la forma prevista, se haga al ser envasado el producto, en cuyo caso los interesados recibirán las dotaciones de marbetes que soliciten, convirtiéndose por este acto en retenedores del impuesto con todas las responsabilidades que la Ley y la Secretaría de Finanzas le señale expresamente.

Sigue a la vuelta

Artículo 5o.—La propia Secretaría de Finanzas del Estado señalará en cada caso las medidas de control necesarias y requisitos que deban satisfacerse para la intervención de particulares en el manejo y uso de marbetes a que se refiere este reglamento.

Los causantes que pretendan adquirir mercancías gravadas en este concepto a proveedores que no hagan uso de la opción a que se refiere el artículo anterior, deberán obtener autorización expresa previa solicitud por escrito, por cada pedido que formulen, ante la Secretaría de Finanzas, quien señalará los datos y requisitos necesarios.

Artículo 6o.—Se presumirá que el Impuesto sobre la primera venta de bebidas alcohólicas a que se refiere este reglamento, no ha sido cubierto:

- I.—Cuando los envases que contengan las mercancías gravadas no estén marbetados como lo previene este reglamento.
- II.—Cuando los marbetes se coloquen en forma distinta a la señalada en el Artículo 3o. de este reglamento.
- III.—En el caso de que dichos marbetes no correspondan a la capacidad del recipiente o a la categoría legal de la bebida.
- IV.—Cuando en los expendios al copeo los recipientes en uso carezcan de uno o de los dos extremos del marbete correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo 1o.— El presente reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 2o.— Los causantes que a la fecha de entrar en vigor el presente reglamento tengan en existencia mercancías a las que se refiere este reglamento, deberán manifestar en un plazo de 5 días a la Secretaría de Finanzas, clase, tamaño y cantidad de dichas mercancías a fin de que se les dote de los marbetes necesarios para ser adheridos en cada envase cerrado, en la forma prevista por el Artículo 3o., una vez que comprueben haber pagado el impuesto correspondiente a dichas existencias.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de mayo del año de mil novecientos setenta y uno.

El Gobernador Consttl. del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA

El Secretario de Asuntos Jurídicos
y Sociales.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Lic. Mario Trujillo García.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLVI Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere la Fracción XXX del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el C. Rafael Jiménez González, con fecha 7 de abril de 1970 solicitó al H. Ayuntamiento Municipal del Centro, un terreno con superficie de 113.65 M2, comprendido dentro de los linderos y colindancias siguientes: Al NORTE: 10.00 Mts., con calle Aureliano Colorado; Al SUR: 10.00 Mts., con la calle Domingo Borrego; Al ESTE: 12.00 Mts., con la Sra. Cecilia Pedrero y Al OESTE: 11.00 Mts., con la Sra. Juana Flores de Gutiérrez.

CONSIDERANDO:

Que han sido cubiertos los requisitos señalados por los Artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que el actual Ayuntamiento que preside el C. licenciado Roberto Rosado Sastré, ratificó esta solicitud con fecha 2 de febrero del presente año, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 964

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, para que enajene a favor del C. RAFAEL JIMENEZ GONZALEZ, en la cantidad de \$ 3,409.50 (TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 50/100 M. N.), un lote de terreno ubicado en las calles Aureliano Colorado y Domingo Borrego de la Colonia Municipal de esta Ciudad, con superficie de 113.65. M2., limitado al NORTE: en 10.00 Mts. con la calle Aureliano Colorado; al SUR: en 10.00 Mts., con la calle Domingo Borrego, al ESTE: en 12.00 Mts. con propiedad de la señora Cecilia Pedrero y al OESTE: en 11.00 Mts. con propiedad de la señora Juana Flores de Gutiérrez.

TRANSITORIO:

UNICO: Este Decreto comenzará a surtir sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y uno.—Ulises González Blengio, Dip. Presidente.—Profra. Carmen Cadena de Buendía, Dip. Secretaria.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de mayo del año de mil novecientos setenta y uno.

El Gobernador Consttl. del Estado.
LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos
y Sociales.
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLVI Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las Fracciones I y XIII del Artículo 68 de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el C. MIGUEL GONZALEZ RUBIO, ha prestado servicios al Municipio de Comalcalco, Tabasco, por más de treinta años en forma ininterrumpida.

CONSIDERANDO

SEGUNDO: Que por su avanzada edad y la enfermedad que padece, está impedido para continuar en el desempeño de sus labores y estimándose que es deber del Estado acudir en auxilio de quienes lo han servido, otorgándoles el beneficio de la jubilación, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 965

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, para que jubile al C. MIGUEL GONZALEZ RUBIO, otorgándole pensión vitalicia por la cantidad de \$ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS) mensuales, a partir del día primero de mayo de 1971.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y uno.—Ulises González Blengio, Dip. Presidente.— Profra. Carmen Cadena de Buendía, Dip. Secretaria.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publiquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de mayo del año de mil novecientos setenta y uno.

El Gobernador Consttl. del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos
y Sociales.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.